

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Fondo Español de Garantía Agraria O A. Madrid

Anuncio del Fondo Español de Garantía Agraria, relativo a la enajenación mediante subasta pública, de las unidades de almacenamiento (silos) de las que es titular, a celebrar el día 15 de diciembre de 2017

p. 4282

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba. Expte. 14/01/0170/2017

p. 4283

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la formalización del contrato de obra "La Rambla: Saneamiento y Asfaltado de Calle Fuente Nueva" (CE 14/2017)

p. 4286

Ayuntamiento de Cardeña

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña, relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 8/2017

p. 4286

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la nueva composición de la Mesa de Contratación

p. 4286

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del seguro de la flota de vehículos de esta Corporación y de sus Organismos Autónomos

p. 4287

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente La Lancha, relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos TC2/2017, mediante transferencia de créditos

p. 4287

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, relativo a la modificación de varias Ordenanzas Fiscales

p. 4288

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se somete a información pública solicitud Licencia de instalación y adecuación de local para actividad de bar con cocina y sin música en Avenida de Granada de esta localidad

p. 4288

Ayuntamiento de Monturque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, por el que se hace pública la aprobación inicial del expediente 5/2017 sobre modificación de créditos, mediante transferencias de crédito, en el Presupuesto del ejercicio 2017

p. 4288

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, con la modalidad de Crédito Extraordinario 1/2017

p. 4288

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2017

p. 4288

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante la modalidad de concesión administrativa de uso privativo, para la adjudicación de explotación albergue ubicado en Paraje Fuente Agria de esta localidad

p. 4289

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, relativo a la baja de oficio, por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes

p. 4289

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso, relativo a la exhumación de cadáveres para su reinhumación y posterior reforma del cementerio municipal

p. 4289

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de El Viso, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de Créditos 6/2017 por ampliación de créditos financiados con la incorporación de Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de inversiones financieramente sostenibles

p. 4290

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Posadas**

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas, relativo al Procedimiento Juicio sobre delitos leves 111/2016. Notificación de Sentencia

p. 4290

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimientos Despidos/Ceses en general 412/2017. Notificación de Sentencia

p. 4293

Juzgado de lo Social Número 3. Huelva

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Huelva, relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 190/2017. Citación para 21 de febrero de 2018

p. 4294

VIII. OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, relativo a la notificación colectiva de liquidaciones y apertura del periodo voluntario de cobro por varios conceptos y municipios

p. 4294

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se hace pública la aprobación inicial de modificación presupuestaria por suplemento de crédito

p. 4295

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, relativo a la aprobación inicial de la Valoración de Impacto en Salud en la Innovación del PGOU, para regular en el uso industrial la implantación de instalaciones que utilicen residuos como combustible alternativo

p. 4296

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Secretaría General de Agricultura y Alimentación

Fondo Español de Garantía Agraria O A

Madrid

Núm. 3.794/2017

RESOLUCIÓN DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA POR LA QUE SE CONVOCA SUBASTA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE UNIDADES DE ALMACENAMIENTO (SILOS) DE SU PROPIEDAD EN CÓRDOBA

Se sacan a la venta en pública subasta el día 15 de diciembre de 2017, en el salón de actos del Fondo Español de Garantía Agraria, sito en Madrid, calle Beneficencia 8, código postal 28004, por el procedimiento de presentación de ofertas en sobre cerrado, los inmuebles descritos a continuación.

Lote número 2: Unidad de almacenamiento El Carpio (Córdoba)

- Dirección: Carretera CO-203, p.k. 1, 330.
- Referencia catastral: 9806001UH6090N0001QB.
- Descripción: Parcela de terreno urbana, con forma de rectángulo, en sentido Este-Oeste con un saliente en su extremo noroeste donde se ubica la báscula para el pesado de vagones de tren. Tiene una superficie, según reciente medición, de catorce mil metros ciento setenta y ocho metros cuadrados (14.178 m²).

Sobre el solar señalado hay construidos un silo, un edificio para oficinas, edificio para aseos, una nave destinada a almacén, una caseta para el transformador eléctrico, una caseta para el pozo, una caseta para báscula de camiones, y una caseta para báscula de vagones, con una superficie ocupada en planta total de dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (2.850,07 m²), y una superficie construida total de seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (6.458,04 m²).

- Inscripción Registral Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance, al tomo 825, libro 122, folio 60, finca 3192 de El Carpio, inscripción 4ª.

- Cargas. Dada su procedencia:

Gravada con una servidumbre de paso a favor de Inmobiliario Bernardo S.A., debidamente registrada.

Gravada con una hipoteca a favor de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, en garantía de un préstamo de 1.502,53 Euros de principal 304,26 Euros de intereses ordinarios y 300,51 Euros para costas y gastos, en junto por 4.507,59 Euros, y por un plazo de 6 años, constituida mediante escritura otorgada el 11/05/1973 ante el Notario de Córdoba Don Santiago Echevarría Echevarría, la cual está debidamente registrada por la inscripción 4ª de la finca matriz y redistribuida por la inscripción 2ª.

Incoado en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Córdoba, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para lograr la efectividad del crédito garantizado con esa hipoteca, habiéndose expedido el 19 de septiembre de 1980 la certificación de cargas prevenida en la regla 4ª del citado artículo, a virtud del mandamiento de dicho Juzgado, de fecha 19/09/1980 presentado en esta oficina a las 12 horas del día 18/09/1980, según asiento número 810 del Diario 76.

Valor de tasación: 1.679.037,94 euros

Garantía: 83.951,90 euros

Tipo de licitación y subasta:

Tipo de licitación de la 1ª subasta: 1.679.037,94 euros.

Tipo de licitación de la 2ª subasta: 1.427.182,25 euros.

Tipo de licitación de la 3ª subasta: 1.213.104,91 euros.

Tipo de licitación de la 4ª subasta: 1.031.139,17 euros.

Lote número 3: Unidad de almacenamiento Santa Cruz (Córdoba)

- Dirección: Carretera N-432 de Badajoz a Granada, 8, (p.k. 296,400), término municipal de Córdoba.

- Referencia catastral: 5975004UG5757N0001QH.

• Descripción: Parcela urbana. Tiene una superficie de seis mil metros cuadrados (6.000 m²), de los cuales, cinco mil seiscientos veintidós metros cuadrados (5.622 m²) se encuentran delimitados por un vallado, y, el resto, trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (388 m²) se encuentran entre el vallado de entrada (linde-ro frente-Noroeste) y la carretera N-432.

Sobre el solar señalado hay construidos un silo con nave anexa para almacén, báscula y oficinas, una caseta para vestuarios y aseos y un edificio para albergar un transformador eléctrico, con una superficie ocupada en planta total de mil seiscientos seis metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (1.606,44 m²), y una superficie construida total de dos mil un metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (2.001,56 m²).

- Inscripción Registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba número 3, al tomo 2378, libro 651, folio 171, finca 5021 de Córdoba, inscripción 4ª.

- Cargas. No tiene cargas.

- Valor de tasación: 594.011,05 euros.

- Garantía: 29.700,55 euros.

- Tipo de licitación y subasta:

Tipo de licitación de la 1ª subasta: 594.011,05 euros.

Tipo de licitación de la 2ª subasta: 504.909,39 euros.

Tipo de licitación de la 3ª subasta: 429.172,98 euros.

Tipo de licitación de la 4ª subasta: 364.797,04 euros.

El precio de salida es el expresado en cada lote para cada subasta.

Los bienes objeto de la presente subasta se venderán como cuerpo cierto y en su estado actual de conservación, que se podrá comprobar mediante visita a los mismos, por lo que una vez adjudicados, no se admitirán reclamaciones. Igualmente el comprador renuncia al saneamiento por evicción y defectos ocultos conforme al Código Civil.

Los acuerdos de incoación de expedientes de enajenación de inmuebles han sido aprobados por la Presidencia del FEAGA.

Para participar en la subasta, los interesados deberán presentar en sobre cerrado la oferta y el resguardo de la Caja General de Depósitos de haber constituido un depósito por importe del 5% del valor de tasación, en concepto de fianza, con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del FEAGA, Calle Beneficencia 8, Madrid, y en la página web del Organismo www.fega.es.

El plazo para la presentación de ofertas será hasta las 14,00 horas del día 24 de noviembre de 2017.

Madrid, a 9 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente, Miguel Ángel Riesgo Pablo.

JUNTA DE ANDALUCIA**Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 3.801/2017

Convenio o Acuerdo: Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (Pers. Laboral)

Expediente: 14/01/0170/2017

Fecha: 13/10/2017

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: José María Quintana Vázquez

Código 14001252011991.

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 14 de septiembre de 2017, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (Personal Laboral), por los que, entre otros, se aprueba la revisión salarial para 2017, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL PARA EL EJERCICIO DE 2017 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En la Sala de Reuniones de EMPROACSA (Avenida del Mediterráneo, s/n, Colegios Provinciales) siendo las nueve horas y veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se reúnen los Señores que a continuación se relacionan, con el objeto de debatir y, en su caso, adoptar los acuerdos pertinentes, en relación con el Punto Único del Orden del Día: "Aprobación de la revisión salarial para 2017", convocada a instancia de la Presidencia del mediante Resolución de doce de septiembre de dos mil diecisiete.

Asistentes:

Por la representación social:

D^a Remedios Ayllón Almedina (CC.OO.)

D. Vicente Suárez Mata (CC.OO.)

D. Antonio Amaro Tobajas (CC.OO.)

D. José Manuel Núñez Rubio (CC.OO.)

D. Antonio Garrido Ramírez (CC.OO.)

D. José Manuel Martínez Pérez (CC.OO.)

D. Francisco Javier Gallardo de los Ríos (CC.OO.)

D. Pedro Téllez Guerrero (U.G.T.)

D. Ramón J. Rodríguez Requena (U.G.T.), que aporta escrito de delegación de voto de D. Antonio Gil Adame, vocal del Comité de Empresa (U.G.T.)

D. Emilio del Rey Mohedano (U.G.T.)

D. Rafael Wals Zafra (U.G.T.)

Por la representación de la Empresa:

D. Salvador Blanco Rubio (Presidente)

D. Luis Moya Cosano

D^a Yolanda Ríos Villalta

D. José María Quintana Vázquez

D. Emilio Jesús Rodríguez Villegas

(Actúa como Secretario).

Por la Presidencia se disculpa la ausencia de don Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

Se acuerda por unanimidad designar a don Emilio Jesús Rodríguez Villegas como Secretario de la Comisión, asumiendo la Presidencia de la Comisión don Salvador Blanco Rubio, Presidente del Consejo de Administración.

Aprobación de la revisión salarial para 2017

Para el ejercicio 2017 viene rigiendo prorrogadamente el Convenio Colectivo de EMPROACSA (B.O.P. núm. 80, de 3 de mayo de 2010), habiéndose instado mediante escrito de fecha 26 de junio de 2017, Registro de Entrada núm. 3396, por la Presidencia del Comité de Empresa, según acuerdo adoptado por el Pleno del Comité de Empresa de fecha 19 de junio de 2017, la petición de que "una vez conocida la subida salarial marcada en la Ley General de Presupuestos del Estado 2017, se aplique de manera inmediata y con carácter retroactivo de 01 de Enero 2017 a todo el personal por igual % y a todos los Grupos" (sic).

Asimismo se hace constar que el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio del año en curso adoptó, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (Ley 3/2017, de 27 de junio), las siguientes instrucciones dirigidas a Organismos y Entidades dependientes de dicha Corporación en materia de aplicación de retribuciones derivadas de Ley de Presupuestos Generales del Estado:

- La determinación y modificación de las condiciones retributivas debe ajustarse a la presente Instrucción y cualesquiera otras que dicte el Pleno en ejecución de la misma.

- Según artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser objeto de negociación la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- La determinación de las citadas retribuciones corresponderá al órgano en cada caso competente según los respectivos estatutos, debiéndose dar cuenta a este Pleno de la decisión que se adopte, en su caso.

- El incremento retributivo por aplicación de la Ley 3/2017 queda autorizado en un importe del 1% como incremento global máximo respecto a las retribuciones fechadas a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tal y como marca el citado precepto.

Por la representación de la Unión General de Trabajadores se indica que no comparten el criterio de revisión aprobado por el Comité de Empresa, proponiendo que sea aprobado un reparto del 1% de la Masa Salarial Bruta, con carácter lineal referido a los conceptos de Salario Base y Complementos de Puesto de Trabajo y con carácter directo para el resto de conceptos salariales variables.

La representación de Comisiones Obreras se ratifica en el

acuerdo aprobado por el Comité de Empresa con fecha 19 de junio de 2017, entendiéndose que debiera respetarse por la representación de la Unión General de Trabajadores lo acordado.

Por parte de la Presidencia se propone una fórmula intermedia, de igual manera que ya hizo con ocasión de la aprobación de la revisión salarial de 2016.

Sigue a las exposiciones de posturas reseñadas un debate entre las partes en el que intervienen don Vicente Suárez Mata, don Pedro Téllez Guerrero y don Salvador Blanco Rubio, defendiendo las posiciones indicadas.

Finalmente se acuerda con el voto a favor de la representación de la Empresa, el de los miembros de la representación de Comisiones Obreras y el posicionamiento en contra de los miembros de la representación de la Unión General de Trabajadores:

1º. Aprobar inicialmente un incremento retributivo del 1 por ciento de todos los conceptos salariales, de conformidad con las instrucciones dictadas por Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba en el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada el

día 26 de julio de dos mil diecisiete, respetando lo dispuesto en la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y afectando a los conceptos económicos reflejados en la tabla salarial que figura como Anexo I con carácter retroactivo al 1 de enero de 2017, si bien la eficacia de dicho acuerdo se supedita a su ratificación, en su caso, por el Consejo de Administración de EM-PROACSA.

2º. Facultar, en el supuesto de producirse tal ratificación, a don José María Quintana Vázquez para proceder a tramitar ante la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo la inscripción del acuerdo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

3º. Dar cuenta al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba de la decisión definitivamente adoptada.

Y no habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las diez horas y quince minutos, de que yo como Secretario doy fe.

Hay varias firmas ilegibles.

ANEXO I: TABLA SALARIAL/SUPLIDOS 2017

CATEGORÍA	S. Base (Coef.)*	C.P.T. (Coef.)*	Festivos	Noches	Guardia	Km.	S.t.5-15 Km.	S.t.+15 Km.	D. Externas	D. Internas	Manuten.
Jefe de Área	2,20527	1,69205	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Jefe de Área (Adjunta)	2,20527	1,40507	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Jefe de Servicio NE-1	1,71988	1,38360	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Jefe de Servicio NE-2	1,71988	0,99468	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Jefe de Departamento NE-1	1,67716	0,84556	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Jefe de Departamento NE-2	1,67716	0,61632	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Técnico Base	1,62328	0,30765	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Técnico Especialista	1,62328	0,54165	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Advo.-Advo. Serv.	1,44795	0,49625	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Advo.-Advo. Esp.	1,44795	0,47300	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Advo.-Advo. Base	1,44795	0,13402	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Auxiliar Advo.	1,22848	0,12718	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Encargado Capataz	1,44795	0,78341	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Jefe de Equipo	1,37348	0,59831	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Jefe de Equipo Depuración	1,37348	0,59831	36,54	0,00	233,32	0,33	1,69	2,27	24,06	13,75	0,00
Jefe de Equipo (G. Alta)	1,37348	0,59831	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Jefe de Equipo (G. Baja)	1,37348	0,59831	36,54	0,00	146,78	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Serv. Auxiliares	1,28856	0,43505	0,00	0,00	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Esp. Serv. Aguas Depuración	1,18701	0,36335	36,54	0,00	233,32	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Esp. Serv. Aguas J. Nor. (G. Alta)	1,18701	0,18183	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Esp. Serv. Aguas J. Nor. (G. Baja)	1,18701	0,18183	36,54	0,00	146,78	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Esp. Serv. Aguas Mant. Turnos	1,18701	0,47627	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Esp. Serv. Aguas Planta Turnos	1,18701	0,44470	36,54	17,49	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Esp. Serv. Aguas Redes J. Part.	1,18701	0,38027	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	9,30
Ofic. Esp. Serv. Aguas Redes Turnos	1,18701	0,47627	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Aux. Serv. Aguas Depuración	1,13313	0,36335	36,54	0,00	233,32	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Aux. Serv. Aguas J. Nor. (G. Alta)	1,13313	0,18183	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Aux. Serv. Aguas J. Nor. (G. Baja)	1,13313	0,18183	36,54	0,00	146,78	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Aux. Serv. Aguas Mant. Turnos	1,13313	0,47627	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Aux. Serv. Aguas Planta Turnos	1,13313	0,44470	36,54	17,49	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. Aux. Serv. Aguas Redes J. Part.	1,13313	0,38027	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	9,30
Ofic. Aux. Serv. Aguas Redes Turnos	1,13313	0,47627	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. 3ª Depuración	1,00000	0,36335	36,54	0,00	233,32	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. 3ª J. Normal (G. Alta)	1,00000	0,18183	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. 3ª J. Normal (G. Baja)	1,00000	0,18183	36,54	0,00	146,78	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. 3ª Mant. Turnos	1,00000	0,47627	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. 3ª Planta Turnos	1,00000	0,44470	36,54	17,49	0,00	0,00	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00
Ofic. 3ª Redes J. Part.	1,00000	0,38027	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	9,30
Ofic. 3ª Redes Turnos	1,00000	0,47627	36,54	0,00	174,99	0,33	1,69	2,26	23,94	13,68	0,00

* Coef. SB Oficial 3ª (1.19,27)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.873/2017

1. Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
- c. Número de expediente: CE-14/2017.
- d. Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

2. Objeto del contrato:

- a. Tipo: Contrato de obras.
- b. Descripción: "La Rambla. Saneamiento y Asfaltado de Calle Fuente Nueva".
- c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45231100-6 y 45233223-8.
- d. Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil de contratante, BOP y Plataforma de Contratación del Sector Público.
- e. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 09/03/2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

165.289,26 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 165.289,26 euros. Importe total: 200.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a. Fecha adjudicación: 26/09/2017.
- b. Fecha de formalización del contrato: 19/10/2017.
- c. Contratista: Magtel Operaciones, S.L.U.
- d. Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 144.163,23 euros. Importe total: 174.437,51 euros
- e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 20 de octubre de 2017, el Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 3.898/2017

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos núm. 8/2017, mediante Suplemento de Créditos, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 27 de septiembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 188, de fecha 3 de octubre de 2017, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
----------	--------------	---------

IV	Transferencias corrientes	235,30 €
VI	Inversiones reales	56.425,01 €
TOTAL		56.660,31 €

La financiación de la modificación de créditos mediante Suplemento de Créditos, por importe de 50.660,31 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 – 50.660,31 €.

Cardeña a 24 de octubre de 2017. La Alcaldesa, Fdo. Catalina Barragán Magdaleno.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.795/2017

En cumplimiento del artículo 21, apartado 4 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público el acuerdo de Junta de Gobierno Local, por el que se designa la nueva composición de las Mesas de Contratación del Ayuntamiento de Córdoba.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 894/17. CONTRATACIÓN. 10. PROPOSICIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ADMINISTRATIVA

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, así como la Proposición anteriormente referenciada, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local manifestó que realmente se trataba de una modificación de la composición de la Mesa, motivada por el cambio de personal y nuevas incorporaciones en la Unidad de Contratación.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo anterior, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la composición de la Mesa de Contratación para los expedientes tramitados por la Unidad de Contratación Administrativa que quedará integrada por los miembros que a continuación se indican:

	PRESIDENTE
Titular	Suplentes
	- D.ª Salud Gordillo Porcuna Subdirectora General de Gestión
- D. Miguel Ángel Moreno Díaz Director General de Gestión	- D. Manuel J. Petidier Huertos Jefe del Departamento de Recursos Internos
	- D. Manuel Osuna Soto Técnico de Administración General
	VOCALES
Titulares	Suplentes
	- D.ª Amelia Baena Borrego Viceinterventora General
- D.ª Paloma Pardo Ballesteros Interventora Gral. Municipal	- D.ª Montserrat Ruiz Ruiz Jefa del Departamento de Fiscalización
	- D. Javier Salamanca Rodríguez Asesor Técnico Superior Intervención General
	- D.ª Luisa Muñoz Pérez Técnica de Gestión de Intervención
- D.ª Mercedes Mayo González Titular de la Asesoría Jurídica	- D. Juan Luis González-Ripoll Fdez. de Mesa Titular Adjunto de la Asesoría Jurídica
	- D. José González Santacruz

Letrado-Asesor
 - D. Miguel Aguilar Jiménez
 Letrado-Asesor
 - D. Manuel J. Petidier Huertos
 Jefe del Dpto. de Recursos Internos
 - D. Manuel Osuna Soto
 Técnico de Administración General
 - D. Manuel Osuna Soto
 Técnico de Administración General
SECRETARIO
 Titular
 Suplente
 - D. Manuel Osuna Soto
 Técnico de Administración General.
 - D. Manuel J. Petidier Huertos
 Jefe del Dpto. de Recursos Internos
 - D. Rafael Castellano Reyes
 Técnico de Gestión de Contratación
 - D. Francisco Javier González Serrano
 Auxiliar Administrativo de Contratación

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, dando traslado del mismo a las Áreas y órganos afectados.

Córdoba, a 17 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Núm. 3.796/2017

De conformidad con el Acuerdo nº 895/17, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato del "Seguro de la Flota de Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y de sus Organismos Autónomos", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- c) Número de expediente: 099/2017.

2. Objeto del contrato:

Seguro de la Flota de Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de

Córdoba y de sus Organismos Autónomos.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto .

4. Precio de licitación:

340.000,00 €, todos los conceptos incluidos.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondelestado.es>

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo .

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

Sí.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, a 17 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Núm. 3.893/2017

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2017, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos TC2/2017, bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gasto, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, según el detalle siguiente:

TRANSFERENCIAS (ALTAS) EN APLICACIONES DE GASTOS

Progr.	Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
	Económica				
454	61900	Caminos Vecinales. Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso gral.	6.589,66	13.259,99	19.849,65
934	35200	Gestión de deuda y Tesorería. Intereses de demora	0,00	150,00	150,00
		TOTAL	6.589,66	13.409,99	19.999,65

TRANSFERENCIAS (BAJAS) EN APLICACIONES DE GASTOS

Progr.	Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
	Económica				
1532	61900	Vías Públicas. Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso gral.	122.591,09	13.409,99	109.181,10
		TOTAL BAJAS	122.591,09	13.409,99	109.181,10

Contra dicha modificación de créditos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio

en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuente la Lancha a 26 de octubre de 2017. El Alcalde, Fdo. José Chaves Muñoz.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 3.900/2017

El Excmo. Ayuntamiento de Luque, en sesión plenaria celebrada el día 5 de octubre de 2017, se ha aprobado Expediente Modificación Ordenanzas Fiscales, que afecta a las siguientes:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros Elementos Análogos, con Finalidad Lucrativa.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Tanatorio Municipal de Luque.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, advirtiendo que los referidos Acuerdos de Aprobación Provisional se encuentran en Exposición pública durante el plazo de 30 días, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan examinar el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar cuántas reclamaciones estimen oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 17º.1 del citado R.D.L. 2/2004.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese sido formulada reclamación alguna, se entenderán elevados a definitivos los acuerdos conforme dispone el artículo 17.3 del mencionado R.D.L. 2/2004.

En Luque a, 17 de octubre, de 2017. La Alcaldesa, por Resol. nº 119/2015, el Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gobernación, Fdo. Sergio López Rueda.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 3.761/2017

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa, hace saber:

Que por D^a. María del Carmen Carmona Carmona, con DNI. 80114881Q, con domicilio en Avda. de Granada nº 9, se ha solicitado Licencia de instalación y adecuación de local para actividad de Bar con cocina y sin Música, epigrafiada como 13.32 en el Anexo I del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se modifica el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, con emplazamiento en Avda. de Granada nº 9 de Montemayor.

Comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, BOJA del 11 de enero de 1996, se somete el expediente a información pública tal como establece el artículo 13 del citado Reglamento por plazo de veinte días, a contar del siguiente al de publicación del presente en el B.O. de la Provincia y Tablón de anuncios municipal, pudiéndose consultar el expediente en las dependencias municipales de este Ayuntamiento.

Montemayor, 17 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 3.883/2017

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2017, el expediente número 5/2017 sobre modificación de créditos, mediante transferencias de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2017, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

En el supuesto de que en plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Monturque, a 20 de octubre de 2017. La Alcaldesa-Presidenta, Teresa Romero Pérez.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 3.899/2017

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2017, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, con la modalidad de Crédito Extraordinario 1/2017, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales para la tramitación de Inversiones Financieramente Sostenibles Municipales, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la ciudad de La Rambla, a 26 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 3.829/2017

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 18 de octubre de 2017, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2017:

PERSONAL FUNCIONARIO**Funcionarios de la Escala de Administración General**

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Turno Libre	Denominación
A	A1	Subes. Técnico Admon. General	1	Técnico Admon. Local
C	C1	Subes. Administrativa	1	Administrativo Secretaría

Funcionarios de la Escala de Administración Especial:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Turno Libre	Denominación
C	C1	Policía Local	1	Policía Local

PERSONAL LABORAL

Categoría/Nivel	Especialidad	Turno Libre	Denominación
E / 11	Limpiadora	2	Limpiadora
D / 16	Obras	1	Oficial de Construcción
D / 16	Jardinería	1	Oficial de Jardinería

En Villafranca de Córdoba, a 19 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

Núm. 3.851/2017

De conformidad con lo acordado en sesión plenaria celebrada el día 15 de abril de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa la convocatoria para la adjudicación de la explotación del albergue ubicado en el paraje Fuente Agría de Villafranca de Córdoba, mediante la modalidad de concesión administrativa de uso privativo, que se está tramitando en este Ayuntamiento por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Técnico Administración Local.

2. Objeto de la concesión:

- a) Descripción del objeto: Explotación del albergue ubicado en el paraje Fuente Agría de Villafranca de Córdoba, mediante la modalidad de concesión administrativa de uso privativo.
- b) Plazo de la concesión: 1 año.

3. Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. Canon de la explotación:

- a) Canon: 6.000 euros anuales.

5. Garantías:

- a) Provisional: 9.657,53 euros (2% del valor del dominio público objeto de ocupación).
- b) Definitiva: 19.315,075 (4% del valor del dominio público objeto de ocupación).

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.
- b) Domicilio: C/ Alcolea, núm. 24, 14420 Villafranca de Córdoba.
- c) Teléfono: 957190016.
- d) Fax: 957190330.

7. Criterios de valoración de la oferta:

- a) Criterios cuantificables automáticamente:
 - 1º. Canon propuesto: Máximo 50 puntos.
 - 2º. Experiencia acreditada de buen funcionamiento y gestión de establecimientos similares: Máximo 20 puntos:
- b) Criterios que dependen de un juicio de valor:
 - 1º. Proyecto de dinamización y explotación: Máximo 40 puntos.
 - 2º. Medios humanos que dispondrá y puestos de trabajo que se compromete a crear: Máximo 20 puntos.

8. Plazo y lugar de presentación de ofertas:

- a) Plazo: Un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.
- b) Lugar: Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.
- c) Documentación a presentar: La requerida en el Pliego.

9. Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:

<https://www.villafrancadecordoba.es/sede>

En Villafranca de Córdoba, a 24 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 3.797/2017

Teniendo conocimiento que la siguiente relación de personas, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento:

Nombre y apellidos	Nº Identificación	Domicilio
D. Vasile Ciocoiu	7913886	C/ Lepanto, 71
Dª. Rosaura Nevado Nevado	07468923	C/ D. Rafael Nevado, 11
Dª. Ana Larisa Caracostea	0553568	C/ Pozuelo,3
Dª. Georgiana Sarbu	X09243520G	C/ Jacinto Benavente, 9
D. Francisco José Barbero Sarbu	48725210	C/ Jacinto Benavente, 9
D. José Gregorio Maldonado Tarazona	V13999600	C/ Manuel Arribas, 131
D. Constantin Calin	282207	C/ El Aprorradero,1
D. Martin Klein	06205013	C/ Ctra. Cordoba, 9

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Estadística de este Ilmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

En Villaviciosa de Córdoba, 28 de junio de 2017. firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 3.874/2017

Teniéndose próximamente previsto la construcción de un vial en el Cementerio Municipal de El Viso (Córdoba), y existiendo restos de sepultura en el lugar donde se pretenden ejecutar las obras -Parte posterior del Bloque de Santa Cristina y Santa Eufemia-, se inicia Procedimiento de Declaración de Ruina o Deterio-

ro de los mismos, a los efectos de la exhumación de los posibles restos y su posterior inhumación en nuevo nicho.

En virtud del presente anuncio y en el marco del artículo 20.1 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se da audiencia a los titulares de los derechos sobre los nichos -desconocidos-, poniéndoles de manifiesto el expediente, que se encuentra en las Dependencias de Secretaría del Ayuntamiento, indicándoles que en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, puede alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

En El Visto a 25 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 3.892/2017

Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 28 de septiembre de 2017, sobre el Expediente de Modificación de Créditos n.º 6/2017, publicada su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincial n.º 188, de fecha tres de octubre del corriente, que se hace público como sigue a continuación:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales	
Progr. Económica					
933	632.00	II Fase Residencia Mayores	0,00	200.000,00 €	200.000,00 €
933	632.01	Adecuación Planta Alta Bar Parque	0,00	50.000,00 €	50.000,00 €
933	632.02	Edificio Usos Múltiples	0,00	64.000,00 €	64.000,00 €
153	632.03	Reparación diversas Vías Públicas	0,00	44.000,00 €	44.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros
870	00		Remanente Tesorería Gastos Generales	358.000,00 €
TOTAL INGRESOS				358.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En El Visto a 26 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Posadas

Núm. 3.707/2017

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 111/2016. Negociado: DM

De: D. José Luis Martínez González

Contra: D^a Susana Martín Vargas

DON ALFONSO DELGADO RAMÍREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM 1 DE POSADAS, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 111/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia nº 54/17

En Posadas, a 7 de abril de 2017.

Vistos por D. José Antonio Yepes Carmona, Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Posadas y de su partido judicial, en juicio verbal y público, los presentes autos de juicio de delito leve seguidos con el número 111 del año 2016 por estafa, iniciados por atestado policial y en el que han sido parte como denunciante, D. José Luis Martínez González, y como parte denunciada, D^a Susana Martín Vargas, e interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, se procede a dictar, en nombre de S.M. EL REY, la siguiente resolución,

Antecedentes de hecho

Primero. En este Juzgado tuvo entrada, en fecha 5 de diciem-

bre de 2016, atestado nº 2246/2016 procedente de la Guardia Civil de Palma del Río. En el mismo, se contiene denuncia de estafa realizada presuntamente por D^a. Susana Martín Vargas a través de internet.

Mediante Auto de fecha 20 de diciembre de 2016 se incoó el presente juicio de delito leve nº 111/2016, citándose por el Juzgado a la parte denunciante y denunciada, con los apercibimientos legales correspondientes, para la celebración del juicio oral que previene la ley, el día 5 de abril de 2017 a las 10:20 horas.

Segundo. A la celebración del juicio en audiencia pública el citado día, concurrió la parte denunciante sin asistencia letrada. Por el contrario, no compareció la parte denunciada a pesar de estar citada en legal forma, tal y consta en autos; no haciéndose por la misma tampoco alegaciones escritas.

Abierto el juicio, la parte denunciante se ratificó en su denuncia, produciéndose a continuación su declaración.

Tercero. En el trámite de informe, el Ministerio Fiscal interesó una sentencia condenatoria del denunciado por un delito leve de estafa previsto y penado en los artículos 248 y 249.2 del Código Penal (en adelante CP), y una pena de multa de 60 días con una cuota diaria de 6 euros. Así como que, en concepto de responsabilidad civil, se indemnice a la parte denunciante por el denunciado en la cuantía de los perjuicios económicos sufridos, 200 euros mas gastos de envío.

Así consta en la grabación y acta del juicio realizada al efecto.

Hechos probados:

Único. El pasado día 25 de noviembre de 2106, el denunciante, D. José Luis Martínez González, realizó a la denunciada, D^a. Susana Martín Vargas, un envío por correos para comprar una videoconsola Play Station. Dicho envío fue realizado en la creencia de que adquiriría una videoconsola que ofrecía en venta la denunciada, quien había mantenido conversaciones telefónicas por wathssap con el denunciante/perjudicado, haciéndole creer en la realidad de la venta, a pesar de que en ningún momento tuvo verdadera intención de transmitírsela; creando consecuentemente, en el perjudicado, apariencia de realidad con su conducta.

Con posterioridad al ingreso, la denunciada estuvo dando excusas al denunciante, no procediendo a la entrega de la videoconsola vendida ni a la devolución del dinero abonado a tal fin; igualmente, el denunciado, a pesar de que el ingreso bancario se realizó en una cuenta de su titularidad, tampoco procedió a la devolución de dicho importe. No habiéndose recuperado dicho importe por la parte denunciante al día de la fecha.

Fundamentos de Derecho

Primero. Antes de iniciar la valoración de la prueba practicada, debemos recordar que el derecho a la presunción de inocencia del artículo 24.2 de la Constitución Española (en adelante CE), supone el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que exige que exista una mínima actividad probatoria de la que se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos.

En el presente caso, además, antes de realizar la valoración de la prueba, practicada en el proceso conforme a los principios de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción y defensa, debemos referirnos a lo dispuesto en el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), en el que se establece que "la ausencia injustificada del acusado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta ley, a no ser que el juez, de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel"; por lo que en el presente caso, no existe impedimento para la continuación y celebración del juicio en ausencia

de la parte denunciada, al constar en autos la efectiva citación de la misma con suficiente antelación y personalmente a través del juzgado exhortado al efecto. En este sentido, conforme establece la STAP Córdoba, secc. 2^a, de fecha 6 de marzo de 2009, el artículo 964 LECrim exige la citación del denunciado para el acto del juicio, y si no se realiza en legal forma, es obvio que procede la nulidad del juicio pues estaríamos ante un quebrantamiento esencial de una norma de procedimiento que produce indefensión, encuadrándose en el ámbito del artículo 238.3º LOPJ. Igualmente, conforme al artículo 166 LECrim, la citación a juicio puede hacerse mediante correo certificado con acuse de recibo, salvo los supuestos excepcionales contemplados en los artículos 160, 501 y 517 LECrim, relativos a la notificación de sentencias y otros autos que afectan a la situación personal; y el artículo 172 LECrim permite la entrega de la cédula de citación a la persona de un familiar, criado o incluso un vecino del domicilio designado a efectos de notificaciones.

Expuesto lo anterior, para la valoración de la prueba practicada, debemos partir de la declaración del denunciante, D. José Luis Martínez González, el cual, tras ratificar su denuncia, manifestó, entre otros extremos, que contactó con la denunciada para comprar una consola, que realizó la transferencia por giro, que la denunciada no le hizo el envío de la consola aunque le dijo que la había mandado, que al final le bloqueo el teléfono; que ella cobró el dinero y no envió la consola, que el precio de venta fue 200 euros, que también tuvo gastos de envío, casi 7 euros.

En este sentido, debemos concluir que de la valoración conjunta de la prueba practicada en el plenario, en este caso declaración de la denunciante, los hechos ocurrieron tal y como se ha relatado en los hechos probados de la presente resolución; y así, el Tribunal Supremo (en adelante TS), STS 15/5/90, tiene declarado que la cuestión de la credibilidad del denunciante, así como también la del denunciado, en la medida en que el sistema probatorio de la ley vigente excluye una tasación del valor de las pruebas, no está limitada por criterios cuantitativos y, en principio, la convicción que puede alcanzar el Juzgador depende de la credibilidad del denunciante, credibilidad que surge de la ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de unas previas relaciones inamistosas o que puedan generar resentimiento u otras circunstancias análogas, de modo que la certidumbre de lo declarado pudiera ser cuestionada por estar influida por tal inamistad o circunstancia; de la verosimilitud de lo declarado, determinada por la existencia de otros datos, preferentemente objetivos, que corroboran lo declarado por el testigo, reforzando así su aptitud probatoria, así como de la reiteración y persistencia en la declaración que la haga firme, sin ambigüedad o contradicciones.

En este sentido, la declaración del denunciante ha sido persistente, firme y sin contradicciones en lo manifestado tanto en su declaración del atestado como en el acto del juicio, está desprovista de incredibilidad subjetiva, ya que no ha quedado acreditado que de forma personal tuviera ningún tipo de enemistad con la parte denunciada, a la que solo conocía a través del anuncio de Internet y por conversaciones telefónicas; y además está corroborada por la documental aportada a las actuaciones, el resguardo de correos del envío realizado y conversaciones entre las partes en relación a la venta y modo de pago.

Por tanto, debemos concluir que en el caso de autos, la declaración del denunciante, es suficiente e idónea, con los efectos inculminatorios que en el caso tendrá, como prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara a todo ciudadano y en este caso de la denunciada, y debemos concluir que los hechos ocurrieron tal y como se han relatado en los hechos pro-

bados de la presente resolución.

Segundo. Respecto de la calificación jurídica de los hechos declarados probados en la presente resolución, nos encontramos ante un delito leve de estafa del artículo 249.2 CP.

Así, los hechos que se han narrado como probados se encuadran en la acción descrita en el artículo 249.2 CP que dispone que "Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción. Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses".

En este sentido, la estafa hay que relacionarla con lo establecido en el artículo 248.1 CP, que dispone que "Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno", especificando el citado artículo los elementos objetivos y subjetivos que deben concurrir para la subsistir los hechos investigados en dicha figura delictiva, elementos a los que también alude reiteradamente la jurisprudencia. Así por todas, cabe citar la STS de 3/4/2001 (F.J 3º) que señala como elementos configuradores de este delito:

1º) Un engaño precedente o concurrente, espina dorsal, factor nuclear, alma y sustancia de la estafa, fruto del ingenio falaz y maquinador de los que tratan de aprovecharse del patrimonio ajeno. Dicho engaño ha de ser "bastante", es decir, suficiente y proporcional para la consecución de los fines propuestos, cualquiera que sea su modalidad.

2º) Originación o producción de un error esencial en el sujeto pasivo, desconocedor o con conocimiento deformado o inexacto de la realidad, por causa de la insidia, mendacidad, fabulación o artificio del agente, lo que le lleva a actuar bajo una falsa presunción, a emitir una manifestación de voluntad partiendo de un motivo viciado, por cuya virtud se produce el traspaso patrimonial.

3º) Acto de disposición patrimonial, con el consiguiente y correlativo perjuicio para el disponente, es decir, que la lesión del bien jurídico tutelado, el daño patrimonial, será producto de una actuación directa del propio afectado, consecuencia del error experimentado y, en definitiva, del engaño desencadenante de los diversos estadios del tipo; acto de disposición que ha de ser entendido, genéricamente, como cualquier comportamiento de la persona inducida a error, que arrastre o conlleve de forma directa la producción de un daño patrimonial en sí misma o en un tercero, no siendo necesario que concurren en una misma persona la condición de engañado y de perjudicado.

4º) Animo de lucro como elemento subjetivo del injusto, exigido hoy de manera explícita por el artículo 248 del CP, entendido como propósito por parte del infractor de obtención de una ventaja patrimonial correlativa, aunque no necesariamente equivalente, al perjuicio típico ocasionado, eliminándose, pues, la incriminación a título de imprudencia.

5º) Nexo causal relación de causalidad entre el engaño provocado y el perjuicio experimentado, ofreciéndose éste como resultancia del primero, lo que implica que el dolo del agente tiene que anteceder o ser concurrente en la dinámica defraudatoria.

Por tanto, cabe determinar que en el caso de autos concurren tales elementos típicos necesarios para que exista la estafa. Se ha realizado, por el denunciado, un engaño bastante para originar en el denunciante un error respecto a la realidad en la venta proyectada y negociada, con animo defraudatorio en todo mo-

mento. Dicho engaño y consecuente error posterior, han dado lugar a una transmisión patrimonial a favor del denunciado, facilitando su envío y no devolviendo luego la consola y dinero recibidos.

La diferencia entre el delito ordinario y el delito leve de estafa se encuentra en el valor de lo defraudado, pues si éste no excede de 400 euros, la acción debe calificarse como una falta y si dicho valor sobrepasa esa cuantía, se trataría de un delito.

En el caso que analizamos, se ha podido establecer el importe de lo defraudado en 200 euros, conforme a lo declarado en la denuncia y en el acto de la vista por la parte denunciante, y conforme a lo establecido en recibo del envío postal aportado como documental por la parte denunciante, por lo que la acción debe ser calificada claramente como delito leve.

Todo ello lleva a considerar a este juzgador que el tipo penal realizado por la parte denunciada se enmarca en el delito leve de estafa del artículo 249.2 CP.

Tercero. En suma, los hechos descritos son constitutivos de delito leve de estafa del artículo 249.2 CP, en la cual, de conformidad con el artículo 28 CP aparece como responsable criminal D^a Susana Martín Vargas.

No concurren en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de las previstas en los artículos 21 y 22 CP, ni atenuantes ni agravantes.

Cuarto. La citada infracción está castigada, en el artículo 249.2 CP con la pena de multa de 1 a 3 meses. Por su parte, los artículos 638 CP y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), otorgan una amplia discrecionalidad al juez a la hora de imponer la pena, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y de su autor. Es decir, la extensión de la pena será el resultado de la ponderación de todos los elementos concurrentes, tanto los que beneficien como los que perjudiquen al reo (Artículo 2 LECrim).

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la inexistencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (ni agravantes, ni atenuantes), y siendo la pena pedida por el Ministerio Fiscal coincidente con la pena mínima establecida, debemos tener en cuenta también lo prevenido en el artículo 50.5 CP, que señala que los Tribunales fijarán en la sentencia el importe de las cuotas diarias "teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo". En este sentido, como ha señalado el Tribunal Supremo, ello no significa que los Tribunales deban efectuar una determinación exhaustiva de todos los factores, directos o indirectos, que puedan afectar a la situación económica del imputado, lo que resulta desproporcionado y, en muchos casos, imposible, sino únicamente que deben tomar en consideración aquellos datos esenciales que permitan efectuar una razonable ponderación de la cuantía diaria de la multa que haya de imponerse. También señala la jurisprudencia que la insuficiencia de estos datos no debe llevar automáticamente, y con carácter generalizado, a la imposición de la pena de multa con una cuota diaria cifrada en su umbral mínimo absoluto, pues eso significaría vaciar de contenido el sistema de penas establecido en el Código Penal. En virtud de todo ello, no teniendo constancia de los ingresos que pueda tener el denunciado, parece razonable imponerle la pena de multa prevista en su extensión mínima, 30 días, con la cuota diaria pedida por el Ministerio Fiscal, 6 euros.

Tal como establece el artículo 53 CP, si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un

día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.

Quinto. Puesto que se ha realizado reclamo indemnizatorio o reparador, procede realizar pronunciamiento en el orden civil (Artículos 109, 116 CP y 100 LECrim). La responsabilidad civil nace de la existencia de un daño, entendido éste como efecto de un acto u omisión y cuando éste es además un delito da lugar tanto a la responsabilidad civil como a la penal acumulándose ambos procesos. En este sentido, habiéndolo solicitado el Ministerio Fiscal, en virtud de lo manifestado por la parte denunciante, y teniendo en cuenta el resguardo del envío aportado en autos, debe darse amparo a la pretendida responsabilidad civil relativa al precio pagado y gastos de envío de la consola como parte del precio, y por tanto, procede la indemnización a la parte denunciante y a cargo de la parte denunciada en 206,60 euros.

Sexto. Finalmente, de conformidad con los artículos 239 y 240 LECrim y 123 CP, que establecen que las costas procesales se imponen al responsable de la infracción penal, procede imponer a D^a. Susana Martín Vargas las costas de este juicio.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con las facultades que me confiere la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico,

Fallo

Debo condenar y condeno a D^a. Susana Martín Vargas como responsable en concepto de autor de un delito leve de estafa a la pena de multa de 30 días y una cuota diaria de 6 euros, haciendo un total de 180 euros. Igualmente, el condenado deberá indemnizar a la parte denunciante en 206,60 euros, por los perjuicios causados en su patrimonio.

Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.

Las costas de este juicio se imponen a los condenados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante este juzgado dentro de los 5 días siguientes al de su notificación, para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese al libro de sentencias y únase testimonio literal a los autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio y firmo."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D^a. Susana Martín Vargas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Córdoba, expido la presente en Posadas a 18 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Alfonso Delgado Ramírez.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 3.709/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 412/2017. Negociado: PQ

De: D. Leonardo Michael Ramírez Mendieta

Abogada: D^a. Carmen García Alcázar

Contra: Limpconsur, FOGASA, Comunidad de Propietarios de

C/ Fernando IV Nº 8-6 y 10 de Córdoba y D. Domingo Arenas Martínez

Abogado: D. Luis Roldán Ranchal

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 412/2017, a instancia de la parte actora D. Leonardo Michael Ramírez Mendieta contra Limpconsur, FOGASA, Comunidad de Propietarios de C/ Fernando IV Nº 8-6 y 10 de Córdoba y D. Domingo Arenas Martínez, sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 02/10/17 del tenor literal siguiente:

Fallo

1. Estimo la acción de despido contenida en la demanda presentada por D. Leonardo Michael Ramírez Mendieta frente a las empresas D^a. María Mercedes Garrido Sánchez y D. Domingo Arenas Martínez.

2. Declaro el despido improcedente.

3. Condeno, solidariamente, a las empresas D^a. María Mercedes Garrido Sánchez y D. Domingo Arenas Martínez a que, a su elección, que deberán manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmitan al demandante, bien le paguen como indemnización, la cantidad de 124,08 euros (s.e.u.o.).

4. Condeno, solidariamente, a las empresas D^a. María Mercedes Garrido Sánchez y D. Domingo Arenas Martínez, para el caso de que opten por la readmisión del demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive), todo ello a razón del salario diario fijado en el Hecho Declarado Probado 1º de esta sentencia.

5. Estimo, en parte, la acción de reclamación de cantidad contenida en la demanda presentada por D. Leonardo Michael Ramírez Mendieta frente a las empresas D^a. María Mercedes Garrido Sánchez y D. Domingo Arenas Martínez.

6. Condeno a la empresa D^a. María Mercedes Garrido Sánchez a que pague a D. Leonardo Michael Ramírez Mendieta la cantidad total de 56,32 euros.

7. Condeno, también, a la empresa D^a. María Mercedes Garrido Sánchez a que pague a D. Leonardo Michael Ramírez Mendieta el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

8. Condeno, también, al Fondo De Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre cualquiera de las empresas condenadas, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 1445 0000 65 0412 17a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la

consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Para el caso de que se opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir al demandante en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenían y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Limpconsur y D. Domingo Arenas Martínez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Huelva

Núm. 3.708/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Huelva
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 190/2017. Negociado: M

De: D. Diego Javier Santos Rodríguez

Abogada: D^a. Silvia Mogeda Coronado

Contra: D. Javier Escobar Rueda, Global Industrial J y P, S.L. y FOGASA

DOÑA MARÍA DEL CARMEN BELLÓN ZURITA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE HUELVA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 190/2017, se ha acordado citar a D. Javier Escobar Rueda y Global Industrial J y P, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 21 de febrero de 2018, a las 9:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vázquez López nº 19 (21001), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a D. Javier Escobar Rueda y Global Industrial J y P, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Huelva, Málaga y Córdoba y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva, a 27 de septiembre de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Car-

men Bellón Zurita.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 3.886/2017

En virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos de Benamejé, Cabra, Cañete de las Torres, Cardeña, Castro del Río, Conquista, Fuente Tójar, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Luque, Montemayor, Montilla, Moriles, Palenciana, Palma del Río, Posadas, Puente Genil y Villaharta con fecha 19 de octubre de 2017 he decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

Benamejé: Tasa por Suministro de Agua Potable del 3º trimestre de 2017.

Cabra: Tasa por Cementerio del ejercicio 2017. Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 2º trimestre de 2017.

Cañete de las Torres: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2017.

Cardeña: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2017.

Castro del Río: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Alcantarillado del 3º trimestre de 2017.

Conquista: Tasa por Suministro de Agua Potable del 3º trimestre de 2017.

Fuente Tójar: Tasa por Suministro de Agua Potable del 3º trimestre de 2017.

Guadalcazar: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2017.

Hinojosa del Duque: Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas del ejercicio 2017.

Luque: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2017.

Montemayor: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2017.

Montilla: Tasa por Recogida de Basura, Tasa por Mercadillo, Tasa por Suministro de Agua Potable, Tasa por Mercado de Abastos, Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio del 3º trimestre de 2017.

Moriles: Tasa por Mercadillo del 4º trimestre de 2017.

Palenciana: Tasa por Suministro de Agua Potable, Tasa por Alcantarillado del 3º trimestre de 2017.

Palma del Río: Tasa por Suministro de Agua Potable, Tasa por Alcantarillado del 3º trimestre de 2017. Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial, Tasa por Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos del 4º trimestre de 2017.

Posadas: Tasa por Portadas y Escaparates, Tasa por Quioscos, Tasa por Anuncios, Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2017.

Puente Genil: Tasa por Recogida de Basura, Tasa por Mercadillo, Tasa por Mercado de Abastos y Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 3º trimestre de 2017.

Villaharta: Tasa por Recogida de Basura del 4º trimestre de 2017.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Ges-

tión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso en periodo voluntario:

Según resolución del Sr. Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 19 de octubre de 2017, desde el día 3 de noviembre de 2017 hasta el 3 de enero de 2018, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Cajasur, Caja Rural del Sur, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Oficinas Centrales. C/ Reyes Católicos, 17 bajo (Córdoba).

Oficina de Baena. Plz. Palacio, s/n
 Oficina de Cabra. C/ Juan Valera, 8.
 Oficina de La Carlota. C/ Julio Romero de Torres, s/n.
 Oficina de Hinojosa de Duque. Plz. de San Juan, 4.
 Oficina de Lucena. C/ San Pedro, 44.
 Oficina de Montilla. C/ Gran Capitán, esq. C/ San Juan de Dios.
 Oficina de Montoro. Avda. de Andalucía, 19.
 Oficina de Palma del Río. Avda. Santa Ana, 31.
 Oficina de Peñarroya-Pueblonuevo. Plz. de Santa Bárbara, 13.
 Oficina de Pozoblanco. C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.
 Oficina de Priego de Córdoba. C/ Cava, 1 Locales 18-19.
 Oficina de Puente Genil. C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de información telefónica:

957 498 283.

Córdoba, a 20 de octubre de 2017. El Vicepresidente, Fdo. Salvador Blanco Rubio.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 3.858/2017

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2017, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria por Suplemento de Crédito en el presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, con el siguiente tenor dispositivo:

Acuerdo 255/17:

Aprobar un Suplemento de Crédito en el presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, por un importe total de treinta y cinco mil doscientos veintiséis euros y treinta y tres céntimos (35.226,33 €) financiándose el mismo con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales resultante de la última Liquidación aprobada:

EMPLEOS SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Aplicación		Proyecto		Importe
Código	Denominación	Código	Denominación	
0.1501.91100	Devolución Préstamo al Ayto. para Fondo Norte	2014/2/1501/2	Préstamo Ayto. para Fondo Norte	35.226,33
			TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO	35.226,33
			TOTAL EMPLEOS	35.226,33

RECURSOS REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Aplicación		Proyecto		Importe
Código	Denominación	Código	Denominación	
0.87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2014/2/1501/2	Préstamo Ayto. para Fondo Norte	35.226,33
			TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA	35.226,33
			TOTAL RECURSOS	35.226,33

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 del mismo, queda expuesta al públi-

co la modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2017 referenciada en el Acuerdo anterior, así como los documentos complementarios en la Intervención de la Gerencia Municipal de Urbanismo durante quince días hábiles, contados desde el día si-

guiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

Córdoba, a 19 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente:
El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, Pedro García Jiménez.

Núm. 3.897/2017

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. Incluir y aprobar inicialmente el documento de la Valoración de Impacto en Salud en la Innovación del PGOU para regular en el uso industrial la implantación de instalaciones que utilicen residuos como combustible alternativo, formulada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo. Proceder a la apertura de un periodo de información

pública por plazo de un mes mediante la inserción de anuncios en el BOP, Prensa Local, Tablones de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y Gerencia Municipal de Urbanismo, así como en su página web, enlace: <http://www.gmucordoba.es/novedades/itemlist/category/2-tablonde-anuncios>.

Tercero. Remitir el expediente completo y un ejemplar del documento, una vez finalizado el periodo de información pública, si no se hubieran presentado alegaciones, a la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que emita informe preceptivo conforme a lo dispuesto en los artículos 31.2.C), 36.2.c), 32.1.3ª de la LOUA y artículo 13.3.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como en la Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Córdoba, a 20 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente por el Gerente, Emilio García Fernández.